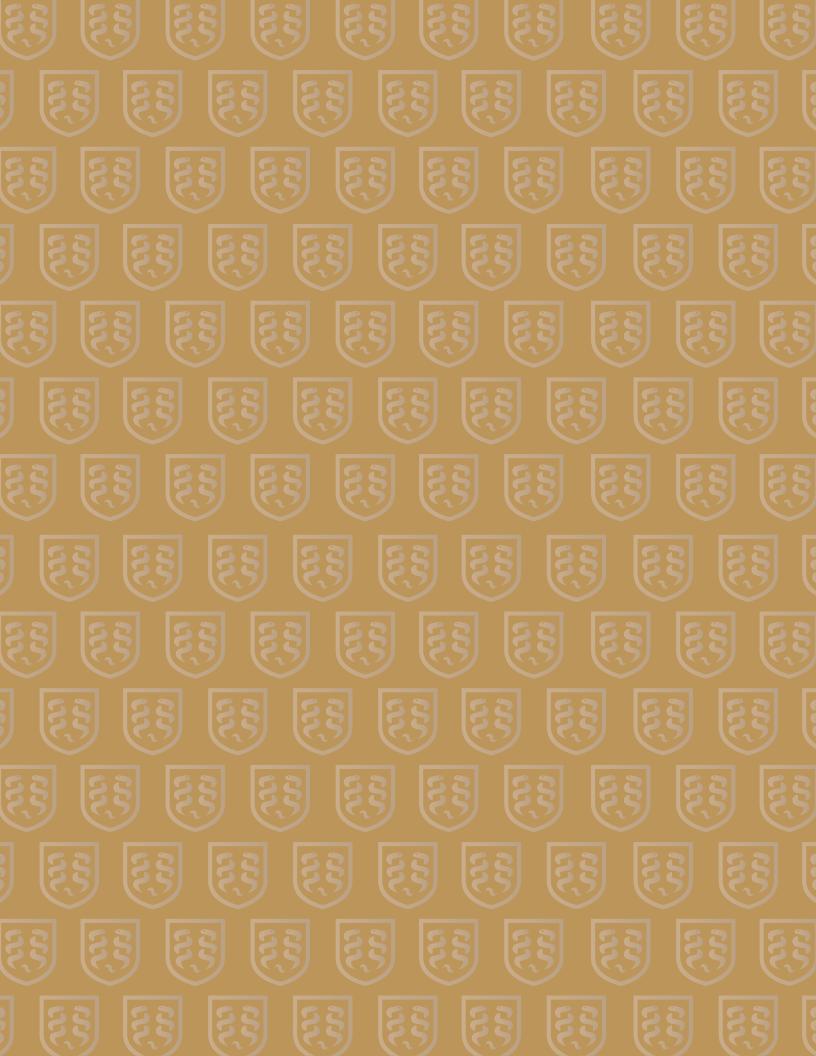






Agosto 2024





ÍNDICE

| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES |
|---|
| CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL |
| CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ELECCIÓN |
| CAPÍTULO IV DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN. |
| CAPÍTULO V10 DE LA JORNADA DE ELECCIÓN |
| CAPÍTULO VI1' CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN |
| CAPÍTULO VII12 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN |
| CAPÍTULO VIII12 FALTAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN |
| TRANSITORIOS 13 |

LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular y vigilar el proceso de elección de los consejeros que representarán a la Comunidad Académica y Estudiantil en el Consejo Académico Universitario, de manera ordenada, eficiente, legal, transparente y confiable conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento Interno del Consejo Académico Universitario de la Universidad de la Salud.

Segundo. - El Consejo Académico Universitario de la Universidad de la Salud tiene las facultades conferidas en el Capítulo IV del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud y de acuerdo a todo lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Académico Universitario.

Tercero. - Para los efectos de los procesos de elección universitarios, el voto será estrictamente: universal; secreto; directo; personal; intransferible; y, libre.

- **I. Universal.** Todas las personas que integran las Comunidades Estudiantil y Académica, pueden votar de acuerdo con el presente lineamiento por sus representantes.
- **II. Secreto.** Ninguna persona puede conocer el sentido del voto de algún participante ni está obligado a manifestar por cual votó.
- III. Directo. Cada votación es realizada directamente por estudiantes y/o docentes, sin que existan intermediarios entre estos.
- IV. Personal. Los integrantes de la Comunidad Académica y Estudiantil emitirán su voto por ellos mismos.
- V. Intransferible. Los integrantes de la Comunidad Académica y Estudiantil emitirán su voto por ellos mismos, por lo que ningún integrante de la Comunidad Universitaria puede ceder su derecho al voto a otra persona.
- **VI. Libre.** El voto es una expresión de los ideales y preferencias de cada persona, por lo que está prohibida cualquier forma de coerción o presión para orientarlo.

Cuarto. - Para efectos del cumplimiento de estos lineamientos, y en cumplimiento a la normativa universitaria se entenderá por:

- Canales de comunicación: medios físicos y digitales, así como procedimientos específicos que permiten la vinculación y comunicación entre las personas que forman parte de la comunidad universitaria y las unidades administrativas que integran a la UNISA, con motivo del cumplimiento del objeto de la universidad.
- Consejo Académico Universitario (Consejo): órgano colegiado de la Universidad cuya función será coadyuvar en la planeación, el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como en la evaluación institucional vinculada con el cumplimiento de sus objetivos académicos.

- Comisión Especial: Comisión Especial Electoral del Consejo Académico Universitario a la que hace referencia el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Académico Universitario de la Universidad de la Salud.
- **Comunidad Académica:** personas que realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y difusión de la cultura, entre otras actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de la universidad.
- **Comunidad Estudiantil:** Personas estudiantes vinculadas a la UNISA mediante su inscripción y matriculación en cualquiera de sus planes y programas de estudio.
- **Comunidad Universitaria:** Comunidades estudiantiles y académicas, así como las personas servidoras públicas adscritas a la UNISA.
- **Convocatoria:** es el documento que contiene la indicación del lugar, día y hora para celebrar el proceso de elección de los representantes del Consejo Universitario.
- **Electoras y electores:** Son las personas integrantes de la Comunidad Académica y/o Estudiantil, respectivamente, que presentan credencial vigente de la Universidad de la Salud y cuyos nombres coinciden con la lista de votantes, quienes serán personas en activo y que no hayan causado baja, suspensión o despido por falta a las normas de conducta y convivencia de la UNISA.
- Estatuto: Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.
- Integrantes de las mesas de votación: personas que ocuparán el encargo de: presidente; secretario; escrutador; y, suplentes. Las personas integrantes de la mesa no pueden ser parte de alguna de las listas de las personas postulantes legalmente inscritos contendiente ni observadoras u observadores de la elección;
- **Medios de impugnación:** Son todos los recursos de que dispone la comunidad universitaria para garantizar la legalidad de los actos.
- **Observadoras y observadores electorales:** integrantes de la Comunidad Estudiantil y Académica, que manifiestan su interés por participar como personas observadoras y se registran y capacitan para llevar a cabo esta función.
- **Persona postulante:** Integrantes de la Comunidad Académica y/o Estudiantil, que se encuentren interesados en ser representante en el Consejo Académico Universitario.
- Reglamento Interno: Reglamento Interno del Consejo Académico Universitario.
- Universidad: Universidad de la Salud (UNISA).

Quinto. - Todos los consejeros, sin excepción alguna, rendirán de rigor ante la Dirección General la toma de posesión de su encargo, en apego a la normativa y principios universitarios.

Sexto. - Los principios rectores del proceso de elección universitario son los siguientes:

- Certeza.
- Conocimiento de la legislación universitaria.
- Compromiso universitario.
- Equidad.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- Imparcialidad.
- Legalidad.
- Máxima publicidad.
- Objetividad.
- Paridad de género.
- Participación universitaria.
- Prestigio académico y profesional.
- Transparencia.

Séptimo. - Los cargos de elección de los representantes del Consejo Académico Universitario serán honoríficos, intransferibles y personales.

Octavo. - No podrán ejercer los derechos electorales los integrantes de la Comunidad Universitaria que se encuentren en algún procedimiento de sanción, hayan sido suspendidos de acuerdo con la normativa disciplinaria de la Universidad o que se encuentren en alguna licencia académica o de salud.

Nóveno. - Son derechos y obligaciones de los electores:

- I. Ejercer el voto de manera presencial.
- II. Gozar de voz y voto en las elecciones.
- III. Gozar del pleno derecho a reunirse, organizarse y asociarse de manera libre y democráticamente a fin de ejercer sus derechos y obligaciones de conformidad con los presentes lineamientos.
- IV. Las demás que se establezcan en la normativa universitaria.

Décimo. - Son derechos y obligaciones de las personas postulantes:

- I. Asistir de manera puntual a la sesión de la elección.
- II. Cumplir y observar el estricto apego a la normativa universitaria.
- III. Gozar del pleno derecho a reunirse, organizarse y asociarse de manera libre y democráticamente a fin de ejercer sus derechos y obligaciones de conformidad con los presentes lineamientos.
- IV. Las demás que se establezcan en la normativa universitaria.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL

Décimo primero. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interno, se creará una Comisión Especial compuesta por cinco integrantes del Consejo Académico Universitario: una presidencia, una secretaría técnica y tres vocalías.

Las personas que integrarán la Comisión Especial serán designadas, de forma extraordinaria para la instalación del primer Consejo Académico Universitario, por la persona que preside el Consejo Académico Universitario, de conformidad con el artículo 15 fracción I del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.

De forma ordinaria, mediante votación simple, por los integrantes del Consejo Académico Universitario.

La Comisión Especial será disuelta una vez concluya el proceso de elección.

Décimo segundo. - La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar y publicar la Convocatoria en los medios autorizados y oficiales de la Universidad.
- II. Aprobar y publicar las listas de las personas postulantes y de electores legalmente inscritos de la Comunidad Estudiantil y de la Comunidad Académica.
- III. Resolver sobre el otorgamiento del registro a las personas postulantes de la Comunidad Universitaria y Académica que cumplan con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Estatuto Orgánico y el artículo 14 del Reglamento Interno.
- IV. Hacer del conocimiento de los demás integrantes del Consejo Académico Universitario los elementos probatorios de las causales de cancelación de registro de quien haya incurrido en actos de indisciplina de acuerdo con la normativa de la Universidad.
- V. Validar la documentación que servirá para la elección de representantes.
- VI. Integrar las mesas de votación.
- VII. Garantizar la instalación de las mesas de votación el día de la jornada de elección.
- VIII. Conocer de todas aquellas cuestiones que se susciten durante la jornada de elección y, en su caso, resolverlas.
- IX. Validar el acta en que se señalan los resultados de la jornada de elección.
- **X.** Recibir los recursos de inconformidad que se presenten y resolver lo que corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
- **XI.** Presentar un informe al Consejo para validar el proceso y los resultados de la elección de los representantes.

Décimo tercero. - La Comisión Especial funcionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento Interno; por lo que deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, para considerarse legalmente instalada.

La Comisión Especial sesionará de forma ordinaria o extraordinaria conforme al calendario que para ello aprueben las personas que la integren. Por la naturaleza de la Comisión Especial, los tiempos de notificación a las sesiones ordinarias o extraordinarias serán aprobados por sus integrantes una vez instalada la Comisión Especial.

Conforme a lo dispuesto en Capítulo VIII del Reglamento Interno, en todas las sesiones de la Comisión Especial se levantarán las actas respectivas.

Las resoluciones de la Comisión Especial serán válidas con la firma de los integrantes presentes en la sesión.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Décimo cuarto. - Las elecciones se realizarán de manera presencial, por medio de la emisión del voto a través de los medios oficialmente establecidos para ello, la cual se depositará en las urnas correspondientes.

Décimo quinto. - Las etapas del proceso de elección son tres:

- I. Preparación del proceso de elección.
- II. Jornada de elección.
- III. Calificación de la Elección e Instalación.

Décimo sexto. - La preparación del proceso de elección comprende:

- I. La instalación de la Comisión Especial Electoral del Consejo Académico Universitario a la que se refiere el artículo 11 del Reglamento Interno.
- II. La publicación de Convocatoria conforme a los dispuesto en el Capítulo IV del presente lineamiento.
- III. La integración de la lista de las personas postulantes, tanto de los integrantes de la Comunidad Académica como de la Comunidad Estudiantil.
- IV. La postulación, validación y registro de la lista de las personas postulantes legalmente inscritos.
- V. El registro e integración de las mesas de votación.
- VI. Las actividades de elección de las personas postulantes inscritas para el proceso de elección.

Décimo séptimo. - La jornada de elección de representantes comprende:

- I. La preparación de la documentación para la elección
- II. La instalación y apertura de las mesas de votación.
- III. La recepción de votos.
- IV. El cierre de las mesas de votación.
- **V.** El recuento de los votos y el levantamiento de actas de cierre y de escrutinio.
- VI. El levantamiento del acta en que se señalan los resultados de la jornada de elección y, en su caso, los incidentes y medios de impugnación que se hayan presentado en la misma.

Décimo octavo. - La Calificación de la Elección e Instalación comprende:

- I. Desahogo de los medios de impugnación.
- II. La declaratoria de mayoría de las personas postulantes electas que integrarán el Consejo Universitario Académico.
- III. La instalación y rendición de protesta como persona representante electa.

Décimo noveno. – Para efectos de la elección serán votos nulos aquellos que:

- Sean emitidos mediante documentos no validados por la Comisión Especial.
- Sean emitidos en documentos validados por la Comisión Especial que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier naturaleza.

• Serán votos vacíos o blancos aquellos que no contengan indicación a favor de ninguna de las personas postulantes.

CAPÍTULO IV

DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN.

Vigésimo. - La Convocatoria de las elecciones deberá efectuarse con al menos 10 días hábiles de antelación al término del ejercicio del cargo de los representantes de las Comunidades Estudiantil y Académica.

La Comisión Especial publicará la Convocatoria 10 días hábiles antes de la fecha de la jornada de elección, misma que deberá contener:

- I. Fecha de emisión y publicación.
- II. Requisitos de elegibilidad de las personas postulantes a las representaciones respectivas.
- III. Fecha y recepción para la recepción de la documentación de las personas postulantes.
- IV. El periodo para el que serán electos los representantes de las Comunidades Estudiantil y Académica, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento Interno;
- V. La página electrónica y el sitio físico de la Universidad de la Salud en que las personas de la Comunidad Universitaria podrán consultar la lista de personas postulantes y de electores.
- VI. El plazo para el registro de personas postulantes de la Comunidad Estudiantil y de la Comunidad Académica.
- VII. El mecanismo de solicitud de correcciones de la lista de las personas postulantes;
- VIII. Las fechas, los formatos y las reglas de las actividades de elección de los representantes.
- IX. La fecha y hora de la jornada de elección.
- X. El procedimiento y plazos para el desahogo de los medios de impugnación.
- XI. La fecha y el mecanismo en que se publicarán los resultados de la elección.

Vigésimo primero. - La lista de las personas postulantes legalmente inscritas de la Comunidad Académica y Estudiantil será administrada por el Comité Especial y contendrá:

- I. Representante de la Comunidad Académica de pregrado.
- II. Representante de la Comunidad Académica de posgrado.
- III. Representante de la Comunidad Estudiantil de pregrado.
- IV. Representante de la Comunidad Estudiantil de posgrado.

Cada lista deberá de componerse por dos (2) personas postulantes: un titular y un suplente. Se respetará el principio de paridad de género y la cuota respectiva en el proceso de elección, por lo que, de las cuatro representaciones, tres deberán de ser en su totalidad mujeres.

Vigésimo segundo. - Para que una lista pueda ser registrada como válida deberá contar con la aprobación de la Comunidad Universitaria debidamente registrada en la lista de electores de acuerdo con lo siguiente:

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- Comunidad Académica con al menos 15%.
- Comunidad Estudiantil con al menos 30%.

La validación deberá de acompañarse de las copias simples con firma autógrafa de la credencial vigente de la Unisa, o en su caso, de la documentación que la Comisión Especial considere como válidas, de acuerdo con un dictamen debidamente fundado y motivado.

Vigésimo tercero. - Las listas deberán presentarse ante la Comisión Especial cuando menos dos (2) días hábiles antes del término del plazo para el registro de las personas postulantes de las diferentes Comunidades.

La Comisión Especial exhibirá en un término de dos (2) días hábiles las listas de las personas debidamente registradas.

A partir de este momento, los interesados contarán con un término no mayor a dos (2) días hábiles para interponer el medio de impugnación respectivo, el interesado deberá de apegarse a lo establecido en el Capítulo VII de este lineamiento.

Vigésimo cuarto. – La Comisión Especial determinará el número de mesas para llevar a cabo la votación debidamente distribuidas las listas de electores por orden alfabético. Las mesas de votación estarán integradas por las siguientes personas:

- Una persona con el encargo de presidencia, quien será un integrante de la estructura orgánica de la Universidad.
- Una persona con el encargo de secretaría, quien será un integrante de la Comunidad Académica.
- Una persona con el encargo de vocalía, quien será un integrante de la Comunidad Estudiantil.

Cada una de estas personas tendrá un suplente la cual deberá ostentar el mismo cargo que la persona propietaria. La Comisión Especial seleccionará por sorteo a las personas que integrarán las mesas de votación, las cuales serán debidamente notificas mediante el correo institucional de la Unisa.

En las mesas de votación pueden participar personas designadas por las personas postulantes legalmente inscritas como observadores previa autorización de la Comisión Especial.

La participación en las mesas de votación es voluntaria y honorifica. Las personas que resulten seleccionadas podrán declinar su participación.

CAPÍTULO VDE LA JORNADA DE ELECCIÓN

Vigésimo quinto. - La jornada de elección se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad de la Salud y de acuerdo con el Calendario Escolar.

El día de la jornada de elección se desarrollará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Las mesas de votación funcionarán durante cinco horas ininterrumpidas, o en el caso de que hayan votado todas las personas de la lista de electores, cerrara la mesa. El horario se determinará en cada Convocatoria y atenderá a los intereses de toda la Comunidad Universitaria.

- b) Al inicio de la jornada de elección, la Comisión Especial entregará la documentación para la elección a los integrantes de las mesas de votación.
- c) La persona que presida la mesa de votación expedirá el acta de instalación de la mesa, la cual deberá estar firmada por todos los integrantes de la mesa de votación.
- d) La Comisión Especial será la encargada de oficializar la apertura de cada una de las mesas de votación.
- e) Para emitir su voto el día de la jornada de elección, las personas de la Comunidad Estudiantil y Académica deberán identificarse, ya sea con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, o con credencial vigente expedida por la Universidad de la Salud.
- f) El cierre de las mesas de votación se anunciará, a viva voz, treinta minutos antes del final de la jornada de elección por la persona que presida la mesa.
- g) Una vez cerradas las mesas de votación, la persona presidenta de la mesa de votación asentará en el acta de cierre y escrutinio el número total de votantes.
- h) La persona secretaria de la mesa de votación comprobará que la cantidad de votos depositados en las urnas sea igual al número de votos que hayan sido registrados en las listas. De haber una diferencia, el hecho deberá quedar asentado en el acta de cierre y escrutinio.
- i) El escrutinio de los votos será público y será conducido por las personas que integren la mesa de votación.
- j) Se dejará constancia del recuento de votos y de su resultado en el acta de cierre y escrutinio de la mesa de elección, en la cual se incluirá: el número total de votantes por Comunidad; el total de votos obtenidos por cada lista de personas postulantes; el número total de votos nulos; y, de votos vacíos; nombre y firma de las personas que integraron la mesa de votación; hora de finalización del escrutinio, y en su caso, los incidentes y recursos de impugnación que se hayan presentado durante la jornada de elección.
- **k)** Una de las actas se publicará en un lugar visible y cercano a la mesa de votación y la otra debe se entregará a la Comisión Especial para la calificación de la elección junto con la documentación de la elección de la mesa electoral.

CAPÍTULO VI CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

Vigésimo sexto. - La Calificación de la Elección e Instalación está compuesta por el procedimiento siguiente:

- a) Terminado el recuento de los votos emitidos en las mesas de elección y conocido el número de votos obtenidos por cada una de las listas, de manera inmediata se procederá a proclamar a las personas que ocuparán las representaciones de acuerdo con los principios de paridad de género y mayoría absoluta, esto es, quien haya obtenido el mayor número de votos.
- b) En caso que se haya interpuesto algún medio de impugnación, y haya una determinación por parte de la Comisión Especial, se procederá a levantar el acta de declaratoria de mayoría correspondiente a cada una de las listas ganadoras.
- c) La Comisión Especial enviará una copia del acta que se menciona en el inciso que antecede al Consejo Universitario Académico para su publicación. Esta resolución será definitiva e inapelable.

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- d) La persona titular de la Dirección General tomará protesta a los representantes electos del Consejo Universitario Académico, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Interno, el cual se llevará a cabo 24 horas después de la recepción del acta.
- e) La Comisión Especial deberá presentar un informe al Consejo del proceso de elección en un periodo no mayor a cinco días posteriores a la toma de protesta de las personas representantes electas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interno.

Una vez entregado el informe y aceptado la Comisión Especial será disuelta.

CAPÍTULO VII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Vigésimo séptimo. – Las personas de la Comunidad Estudiantil y de la Comunidad Académica podrán inconformarse mediante los siguientes recursos:

- Recurso de aclaración, tratándose de correcciones a las listas de las personas postulantes y de electores.
- Recurso de queja, tratándose de incidentes que se presenten durante la jornada de la elección.
- Recurso de revisión, tratándose de los resultados de la elección.

Vigésimo octavo. - Estos recursos se presentarán por escrito ante la Comisión Especial, dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria a la que se hace referencia en el Capítulo IV del presente lineamiento, el cual deberá contener: nombre completo del recurrente; copia de la credencial vigente de la Unisa; medio de contacto institucional; acto o resolución impugnado; lugar; fecha y hora del acto o resolución impugnada; documentos probatorios que permitan corroborar lo dicho por el recurrente; y la firma de quien interpone el recurso.

Vigésimo noveno. - Los medios de impugnación serán resueltos por la Comisión Especial como única instancia dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria.

CAPÍTULO VIII FALTAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

Trigésimo. - Queda estrictamente prohibido que las personas de la Comunidad Universitaria realicen cualesquiera de las siguientes acciones:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria para apoyar o perjudicar a cualquier persona postulante.
- II. Condicionar los trámites y/o servicios universitarios a cambio de apoyar o perjudicar a cualquier persona postulante.
- III. Realizar actos de proselitismo durante el desarrollo ordinario del Calendario Escolar.
- IV. Utilizar cualquier recurso material consumibles o no, a efecto de apoyar o perjudicar a cualquier

persona postulante.

- V. Obstaculizar o impedir el desarrollo del proceso de elección en cualquier momento.
- VI. Ejercer cualquier tipo de violencia de acuerdo con la normativa de la Unisa, y demás aplicable.

Trigésimo primero. Las personas de la Comunidad Universitaria que incurran en cualesquiera de los supuestos descritos arriba serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria y, en su caso, perderán el registro como personas postulantes.

TRANSITORIOS

| PRIMERO Publíquese en la página Oficial de la Universidad de la Salud |
|--|
| SEGUNDO El presente lineamiento entrará en vigor el día 05 de agosto del año dos mil veinticuatro |
| TERCERO Lo que no esté previsto en el presente lineamiento será resuelto por el Colegio de Administración, en apego a lo señalado en el apartado séptimo fracciones I y VI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de la Salud, con la asistencia de la Dirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Salud |
| CUARTO Al entrar en vigor el presente lineamiento, deberán impulsarse las demás disposiciones legales aplicables en la materia |
| QUINTO De forma extraordinaria, para la instalación del primer Consejo Académico Universitario, la persona titular de la Secretaría General de la Universidad de la Salud notificará la fecha de la jornada de elección a la Comisión Especial en un término no mayor a 30 días naturales después de la publicación en los medios oficiales de la Universidad de los presentes lineamientos |
| SEXTO En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, y para su debida publicación y observancia, se expide el presente Lineamiento en la Universidad de la Salud, en la Ciudad de México, a 09 de agosto del año dos mil veinticuatro |
| Dra. Lilia Elena Monroy Ramírez de Arellano, Directora General de la Universidad de la Salud Rúbrica Mtro. Severino Rubio Domínguez, Secretario General de la Universidad de la Salud Rúbrica Lic. Divina Norma Fonseca Luján, Directora Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia Rúbrica |

